



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2020-MPC.

Cusco, catorce de setiembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*;

Que, respecto de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *“(…) La Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal en sus ámbitos político (entre ellos el legislativo) económico y administrativo en los asuntos de su competencia”*. Además, sostiene que: *“(…) con la autonomía municipal se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno”*;

Que, en virtud del artículo 6 y los numerales 6 y 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, teniendo como atribuciones, el delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal y asimismo dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, también el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444; las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley antes citada;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos procedimentales, se rigen por los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, entre otros;



Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.";

Que, la dación de la presente resolución permitirá una adecuada atención de los procesos técnicos en acciones de administración, dentro del marco jurídico vigente, aplicando los principios de simplicidad, celeridad y eficacia que rigen los procedimientos administrativos, en busca de la agilización de la gestión del sistema de personal en beneficio de los trabajadores, pensionistas y público usuario en general;

Que, a fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos que permitan una labor Municipal más efectiva, resulta conveniente para la actual administración municipal, desconcentrar ciertas facultades propias del Alcalde dentro de los marcos normativos que la organización municipal permite;

Que, estando a la vigencia del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es necesario desconcentrar las facultades delegadas en favor funcionario referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en fecha cuatro de setiembre de dos mil veinte, se reconoce a la señorita Romi Carmen Infantas Soto, como Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Estando a lo antes expuesto, y con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las siguientes facultades y atribuciones al **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Municipalidad Provincial del Cusco:

1. En materia de Contrataciones del Estado, establecidas en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LEY); y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante REGLAMENTO):

1.1 Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la LEY y el artículo 6 del REGLAMENTO.

1.2 Aprobar los Expedientes de Contratación de los Procedimientos de Selección, de acuerdo a los toques previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del



Estado – OSCE, para la contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

1.3 Designar y remover a los miembros de los Comités de Selección y sus suplentes que conducirán los procedimientos de selección, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del REGLAMENTO.

1.4 Aprobar las bases para convocar y llevar a cabo los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios consultorías y ejecución de obras.

1.5 Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección, en concordancia en el artículo 67 del REGLAMENTO.

1.6 Suscribir los contratos, sus modificaciones, adendas, y contrataciones complementarias, derivadas de los procedimientos de selección y suscritos bajo los alcances de la LEY y su REGLAMENTO.

1.7 Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual de aquellos contratos para la adquisición de bienes y/o servicios, consultorías y ejecución de obras derivados de los procedimientos de selección y suscritos bajo los alcances de la LEY y su REGLAMENTO; así como, de los contratos menores de 8 UIT, conforme a lo establecido el artículo 158 del REGLAMENTO.

1.8 Aprobar las modificaciones convencionales de los contratos derivados de los procedimientos de selección y suscritos bajo los alcances de la LEY y su REGLAMENTO; siempre que no impliquen el incremento del precio original del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LEY, concordante con lo dispuesto en el numeral 160.1 del artículo 160 del REGLAMENTO y suscribir las adendas correspondientes; y en general en todos aquellos contratos suscritos bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Cuadro Comparativo del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

1.9 Emitir el Acto Administrativo para resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección y suscritos por la Municipalidad Provincial del Cusco, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a excepción de la consultoría de obra para la supervisión de obra y ejecución de obras.

2. En otras materias:

2.1. Autorización de pagos de intereses y otros cargos por deuda interna contratada y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de crédito, intereses y cargos de la deuda por títulos valores públicos; corrección monetaria y cambiaria de la deuda contratada y de los títulos valores.

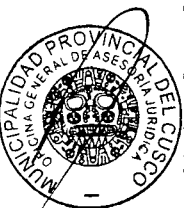
2.2. Solicitar exoneraciones tributarias ante la SUNAT.

2.3. Suscribir los contratos de arrendamiento, así como sus modificaciones, adendas, renovaciones y resoluciones.

2.4. Promover la suscripción de contratos de inversión en fondos mutuos.

2.5. Promover la suscripción de contratos de Renta Fija.

2.6. Realizar otras modalidades de colocaciones en la banca e instituciones financieras nacionales que signifiquen una mayor rentabilidad para la Municipalidad, con autorización del Concejo Municipal.



2.7. Suscribir contratos de fideicomiso, titulaciones y garantías, cualquiera sea la modalidad, con la Banca y el Sistema Financiero Nacional.

2.8. Disponer la Apertura de asientos contables especiales.

2.9. Saneamiento de Pasivos, Deudas Bancarias, Proveedores y de cualquier otra contingencia; a menor costo y plazos, que signifiquen mejoras económicas para la Municipalidad Provincial del Cusco.

2.10. Verificar previo a la emisión de los bonos de titulación de la Municipalidad Provincial del Cusco, el análisis costo – beneficio de los proyectos hacia los cuales se destinarán los recursos que se obtengan por estos.

2.11. Suscribir actos y contratos con instituciones de capacitación profesional y técnica destinados al desarrollo del trabajador municipal.

2.12. Suscribir actos y contratos con las distintas entidades financieras para obtener beneficios a favor del trabajador, empleado, personal contratado de la Municipalidad, como son pago de haberes, otorgamiento de préstamos y otros productos bancarios con tasas preferenciales a favor de los trabajadores de la Municipalidad.

2.13. Suscribir actos y contratos con entidades de prestación de servicios de salud, servicios funerarios, servicios comerciales y de servicios inmobiliarios orientados al bienestar y desarrollo personal de la Municipalidad.

2.14. Emitir opinión sobre la suscripción de contratos, adendas, autorizar modificaciones, resolver y otros derivados de la ejecución de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

2.15. Revisar y dar el visto bueno a las bases de aquellos procedimientos de selección conducidos por organismos internacionales y suscribir los anexos específicos en cada caso, en virtud de los convenios marcos suscritos por la municipalidad provincial del Cusco, previo visto de la Oficina de Logística.

2.16. Declarar la jubilación del trabajador, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

2.17. Autorizar la capacitación del personal en general, cuando lo estime pertinente y oportuno.

2.18. Autorizar vía resolución, los expedientes de otorgamiento de pensión (cesantía, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia).

2.19. Autorizar vía resolución, los expedientes sobre Suspensión y/o Reincorporación en la planilla de pensionistas.

2.20. Autorizar vía resolución, los expedientes sobre Convenios destinados al desarrollo y bienestar del trabajador municipal.

2.21. Dar cumplimiento de Sentencias Judiciales en etapa de ejecución bajo responsabilidad.

2.22. Resolver Recursos Administrativos, que se formulen contra resoluciones que emita la Oficina de Recursos Humanos.

2.23. Aprobar directivas orientadas a implementar normas y procedimientos administrativos necesarios para la adecuada conducción de la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina General de Administración y demás áreas administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Romi Carmen Infantas Soto
ROMI CARMEN INFANTAS SOTO
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Jesús E. F. Palomino Gonzales
JESÚS E. F. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL